

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal núm 3, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, la Ordenanza Fiscal núm 7, reguladora de la tasa por utilización de infraestructuras comarcales, la Ordenanza Fiscal núm 9, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de RSU y la Ordenanza Fiscal núm 14, reguladora del precio público por entrada y venta de publicaciones y merchandising en los museos comarcales, publicándose el texto íntegro de los artículos modificados en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM 3, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios que preste el Servicio Comarcal de Protección Civil y Extinción de Incendios bien sea a solicitud de particulares interesados, bien sea de oficio, o por razones de seguridad o prevención, siempre que la prestación de dichos servicios redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Art 2.2.- Supuestos del hecho imponible:

- a).- Extinción de incendios o alarmas de los mismos.
- b).- Accidentes de Tráfico: Limpiezas de calzada y otros de análoga naturaleza.
- c).- Auxilio a personas: Rescate de accidentados de tráfico y excarcelaciones, rescate en ascensores, rescate en el medio natural y otros de análoga naturaleza.
- d).- Atención a animales: Neutralización, rescate, traslado y otros de análoga naturaleza.
- e).- Agua, Gas, Productos Peligrosos y Electricidad.
 - e.1).- Agua: achique, contención o desvío, desatasco de canalizaciones y otros de análoga naturaleza.
 - e.2).- Gases y productos peligrosos: neutralización de fugas y vertidos, traslado, trasvase, ventilación y otros de análoga naturaleza.
 - e.3).- Electricidad: desconectar alarmas, líneas de alta tensión, transformadores, cuadros eléctricos, rótulos publicitarios y otros de análoga naturaleza, siempre que la intervención sea motivada por una deficiente construcción, instalación o mantenimiento.

- f).- Servicios especiales: caída de árboles, carteles, cristales, farolas, vallas y otros, cerramientos de escaparates, persianas etc, apertura de puertas u otros huecos en fincas y pisos, consolidación de construcciones, apuntalamientos, demolición de construcciones, saneado de fachadas y tejados y otros de análoga naturaleza.
- g).- Eliminación de peligros o limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares y materiales sólidos, cuando sean debidos a avería, negligencia en la carga, descarga, estiba o circulación.
- h).- Asistencias técnicas: retenes de prevención y otros de análoga naturaleza.
- i).- Inspecciones realizadas por técnicos de bomberos: las inspecciones que realicen los técnicos de bomberos con motivo de los incumplimientos o falta de acreditación de las condiciones de seguridad en eventos festivos, barracas, espectáculos, y otras actividades de análoga naturaleza.
- j).- Asimismo estará sujeta a esta tasa la prestación de servicios de formación por parte del Servicio de Bomberos, así como la utilización de las instalaciones propias del Servicio.
- k).- Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por la Ley 30/2002, de protección civil y gestión de emergencias de Aragón u otra normativa legal.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, en beneficio de particulares, entendiéndose que aquélla se produce con la salida de personal y material de los Parques Comarcales cualquiera que sea la forma de iniciación de su actividad, incluso sin que hubiese mediado llamamiento por parte interesada, siempre que se confirme la existencia de siniestro o la necesidad de auxilio. Esta necesidad se presume cuando el servicio es activado por el 112.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago de las tasas, en calidad de contribuyentes, las entidades, los organismos o las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarias de la prestación del servicio, con independencia de quién lo hubiera solicitado. Si hay varios beneficiados por el servicio aludido, la imputación de la tasa se hará proporcionalmente a los efectivos utilizados en las tareas en provecho de cada beneficiado, según el informe técnico, y, si no fuera posible individualizarlos, por partes iguales.
2. Las empresas aseguradoras del riesgo tienen la condición de sustituto del contribuyente.
3. También estarán obligados al pago en concepto de contribuyentes aquellas personas que sin ser usuarios de los bienes siniestrados o beneficiarios de los servicios de salvamento u otros análogos causen o activen la prestación del servicio por acción u omisión, sin causa justificada.

4. Respecto a la titularidad de los bienes y derechos inscritos en registros administrativos, se consideran sujetos pasivos quienes figuren como titulares en el Catastro Inmobiliario (para bienes rústicos y urbanos) y en el Registro de Tráfico (para los vehículos a motor).

ORDENANZA FISCAL NÚM 7, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURAS COMARCALES

Artículo 5 – CUOTA TRIBUTARIA:

III. INSTALACIONES SEDE COMARCAL "CASA HEREDIA"

Salón de Plenos y Sala de Exposiciones..... 30,00 €/día

Artículo 6 – EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Se aplicará una exención para la tasa prevista en el epígrafe III a las Entidades Locales y Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, no pudiendo aplicarse exenciones, bonificaciones o reducciones de la tasa en ninguno de los otros epígrafes (I y II).

ORDENANZA FISCAL NÚM 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU

Art 6. Cuota tributaria

EPIGRAFE	CONCEPTO	CUOTA 2014	MÍNIMO
1	Viviendas/Apartamentos	69,89 €	
2	Oficinas y despachos profesionales	104,83 €	
3	Entidades Bancarias	209,68 €	
4	Hoteles/Hostales y Pensiones (por plaza)	3,49 €	159,13 €
5	Bares/Cafeterías/Restaurantes y similares (por metro 2)	2,34 €	127,30 €
6	Carnicerías/Pescaderías/Fruterías/Floristerías y asimilados	174,73 €	
7	Ultramarinos	139,78 €	
8	Supermercados	349,46 €	

9	Grandes Superficies		1.747,30 €
10	Otros locales comerciales no contemplados anteriormente	Hasta 100 m2	87,36 €
		Desde 100m2 hasta 200 m2	139,78 €
		Desde 200 m2 a 500 m2	186,38 €
		Más de 500 m2	349,46 €
11	Naves /Locales en Polígonos Industriales	Hasta 500 m2	349,46 €
		Desde 500 m2 a 750 m2	407,70 €
		Desde 750 m2 a 1.000 m2	465,95 €
		Más de 1.000m 2	582,43 €
12	Acampadas/Campings/Colonias/Albergues/Bungalows (por plaza)		3,49 €
13	Industrias Eléctricas		326,16 €
14	Establecimientos fabriles (Talleres/carpinterías/herre rías y similares)	Hasta 200 m2	139,78 €
		Desde 200 m2 a 500 m2	186,37 €
		Más de 500 m2	340,46 €
15	Industrias de tratamiento y distribución de aguas		1.747,30 €
16	Estación de Esquí		5.241,91 €
17	Parque Natural Posets-Maladeta		1.164,87 €
18	Recogida Especial		166,66 €

ORDENANZA FISCAL NÚM 14, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VENTA DE PUBLICACIONES Y MERCHANDISING EN LOS MUSEOS COMARCALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

2.- Constituye el objeto de este Precio Público la entrada al Museo de los Dinosaurios, así como la adquisición de las publicaciones, reproducciones y motivos o merchandising de los citados Museos, de titularidad comarcal.

Artículo 2.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del presente Precio Público las personas o entidades a cuyo favor se permita la venta de entradas y se realice la venta de publicaciones, reproducciones y motivos del Museo de los Dinosaurios.

Artículo 3.- Exenciones subjetivas de pago.-

LIBAGORZA
comarca de la ribagorza

No están obligados al pago aquellas Entidades Públicas o Privadas con las que se establezcan intercambios, en razón de sus publicaciones periódicas.

Se establece exención de pago para los visitantes del Centro de Interpretación de La Ribagorza durante los periodos de apertura del Centro.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Graus, 29 de diciembre de 2016.


La Presidenta
Lourdes Pena Subirá

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..



... ..
... ..
... ..

... ..
... ..